



RADICADO N°: 686554089001-2019-00157-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADO: HENRI PRADA PEÑA

DEMANDANTE: WILSON VARGAS LEON

Pasa al despacho de la señora juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se solicita por la parte accionante la terminación del proceso “con fundamento al precepto legal contenido en el artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto manifiesta que la obligación fue cancelada en su totalidad por la parte ejecutada *junto con las costas procesales*; adicionalmente; solicita el levantamiento de las medidas cautelares, y entrega del vehículo identificado con placas MTQ-681 el cual refiere se encuentra a ordenes de este despacho en el parqueadero PIPATON NIT 900925264-2 de Barrancabermeja; adjunta a su solicitud declaración extraprocesal rendida por el ejecutado, en el cual se hace referencia al acuerdo de transacción verbal y coadyuva la solicitud de terminación y entrega del vehículo precitado.

Así las cosas conforme lo manifestado por la parte ejecutante y coadyuvado por el ejecutado, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum aportado por el apoderado ejecutante, es de advertir que no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis, razón por la cual el despacho considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueran ordenadas en su oportunidad procesal; se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares **NO OBSTANTE** como quiera que lo embargado en el presente asunto fue el embargo de los derechos derivados de la posesión del vehículo de placas MTQ-681 en cabeza del ejecutado HENRI PRADA PEÑA, siendo el mismo de propiedad de un tercero que no hace parte del presente asunto; se ordenara efectuar la entrega del vehículo de placas MTQ-681 a quien le fue inmovilizado según ACTA DE INMOVILIZACION DE VEHICULO del 8 de noviembre de 2019 visible a folios 18 y 19 del expediente físico.

Se negará la entrega del vehículo aquí referenciado al apoderado demandante, en razón a que en el expediente no media contrato alguno en el que se pueda verificar la entrega en pago del vehículo, a que se hizo referencia en el memorial de terminación.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, conforme la solicitud incoada por la parte demandante, por pago total de la obligación y por encontrarse acorde con lo



estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LIBRAR** los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero **PIPATON** de Barrancabermeja identificado con NIT 900925264-2, hacer la entrega del vehículo *identificado con placas MTQ-681* a HENRI PRADA PEÑA; identificado con cedula de ciudadanía 91001470. Por secretaria **LIBRAR** los oficios correspondientes.

CUARTO: Negar la entrega del vehículo al apoderado ejecutante por lo dicho anteriormente.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

SEXTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO